

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, el despacho dispone:

RECONOCESE PERSONERÍA de la parte demandante al abogado(a) **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.287.598 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 250.000 del C. S. de la J., de conformidad con el poder obrante en documento 4 del expediente digital

Como quiera que, revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda, esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ELVIS CASTAÑEDA GARCÍA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11.313.817 de Girardot contra **TIMÓN S.A., SERVIENTREGA S.A. y ACCIÓN S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al Representante Legal de las demandadas **TIMÓN S.A., SERVIENTREGA S.A. y ACCIÓN S.A.S.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, al email de notificaciones judiciales indicado en el Certificado de Existencia y representación Legal, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e1a8c1351d56f742629d3ea80f2dec7213e201568f4758732aa64008831af2**
Documento generado en 04/05/2022 06:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>